

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
OCTUBRE TREINTA Y UNO DEL DOS MIL DOS.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil dos, reunidos en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; arquitecto Ricardo Briseño Senosiain; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática; ciudadano Javier Reyes Vázquez, representante del Partido del Trabajo; licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México quien se integró en el transcurso de la sesión; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre y

extraordinaria del día once de octubre y, aprobación en su caso, del acta de sesión extraordinaria del día veintiuno de octubre del dos mil dos. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondiente al tercer trimestre del dos mil dos, que presenta la Comisión de Administración del propio Instituto. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe de ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del dos mil dos, que presenta la Comisión de Administración del propio Instituto, para su remisión a la Legislatura del Estado. IX.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al informe de origen y aplicación del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del año dos mil dos, presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Verde Ecologista de México. X.- Presentación, y aprobación en su caso del proyecto de resolución que presenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al recurso de reconsideración que presenta el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los acuerdos y determinaciones tomados durante la sesión del Consejo General del propio Instituto de fecha cinco de julio del año dos mil dos y las determinaciones pronunciadas en la misma, sus consecuencias legales y efectos que conlleven, seguido en el expediente doce, diagonal, dos mil dos. XI.- Asuntos Generales. -----

En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Muy buenas tardes a los integrantes del Consejo General, muy buenas tardes a los funcionarios, y representantes de medios, ciudadanos presentes, también saludamos a los señores representantes de diversos Partidos Políticos con registro nacional que hoy nos acompañan, y en su oportunidad habrán de acompañarnos ya en esta mesa, una vez que se cumplan los procedimientos legales que están previstos para el caso. Gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria, para el tratamiento de los asuntos para los que fuimos convocados y con fundamento el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado, solicito al Secretario Ejecutivo de este Consejo, licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la palabra. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias, señor Presidente. En primer lugar daré lectura a la convocatoria remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Órgano Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, uno, dos, cinco, treinta, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho fracciones octava, novena, vigésima quinta, vigésima octava, trigésima sexta, sesenta y nueve fracción tercera, setenta fracciones primera, segunda, quinta, setenta y uno, setenta y cinco y setenta y nueve fracción segunda, tercera, décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, seis, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y siete, sesenta, sesenta y uno y sesenta y ocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo treinta y uno de octubre de los corrientes a las doce horas, en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, Colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del

quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre y extraordinaria del día once de octubre y, aprobación en su caso, del acta de sesión extraordinaria del día veintiuno de octubre del dos mil dos. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondiente al tercer trimestre del dos mil dos, que presenta la Comisión de Administración del propio Instituto. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe de ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del dos mil dos, que presenta la Comisión de Administración del propio Instituto, para su remisión a la Legislatura del Estado. Noveno.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al informe de origen y aplicación del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del año dos mil dos, presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Verde Ecologista de México. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso del proyecto de resolución que presenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al recurso de reconsideración que presenta el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los acuerdos y determinaciones tomadas durante la sesión del Consejo General del propio Instituto de fecha cinco

de julio del año dos mil dos y las determinaciones pronunciadas en la misma, sus consecuencias legales y efectos que conlleven, seguido en el expediente doce, diagonal, dos mil dos. Décimo primero.- Asuntos generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión ordinaria de Consejo General, en segunda convocatoria a las doce treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Atentamente licenciado Antonio Rivera Casas. En cumplimiento de lo aquí expuesto me propongo desahogar el primer punto de la orden del día, que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la presencia del licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, representante del Partido Acción Nacional, damos cuenta con la presencia del ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática y damos cuenta de la presencia del ciudadano Javier Reyes Vázquez, representante suplente del Partido del Trabajo. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza, doctor Javier Elizondo Molina, licenciada María del Carmen Abraham Ruíz, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, licenciado Antonio Rivera Casas. Damos también cuenta de la presencia del Director General, licenciado José Vidal Uribe Concha, por lo anterior se declara la existencia legal del quórum, señor Presidente y queda formalmente instalada la sesión. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, procedamos en consecuencia al desahogo del segundo punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es el relativo a la aprobación de la orden del día propuesto, por lo que solicitaría en forma

económica a las señoras y señores Consejeros Electorales sirvan levantar su mano. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor para su aprobación, señor Presidente. En el uso de voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente. Aprobado, pasemos al desahogo del tercer punto de la orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El tercer punto es el relativo a la aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre y extraordinaria del día once de octubre y, aprobación en su caso, del acta de sesión extraordinaria del día veintiuno de octubre del dos mil dos. Por lo que solicitaría señor Presidente, a las señoras y señores Consejeros Electorales el sentido de su voto para la aprobación de dichas actas. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor para la aprobación de las actas, señor Presidente. En el uso de voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente. Quedando aprobado, pasemos al siguiente punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el numeral cuatro, tenemos el informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente. Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General, en virtud de las facultades que nos confiere el artículo sesenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, doy cuenta de las actividades más relevantes en el curso del mes de octubre, que hoy concluye. Primero.- El día diez de octubre participamos en el acto de arranque de la Semana Nacional de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Prevención de Delitos Electorales, promovida por importantes agrupaciones civiles e instituciones federales y estatales, entre las que figuró este Instituto. Segundo.- El diecisiete de octubre acudimos al acto mediante el cual el Instituto presentó la obra Dilemas de la Democracia en México, editado por el

propio Instituto Electoral de Querétaro, con la presencia del autor y dos especialistas en la materia: uno de ellos, jefe de asesores de la Junta Directiva del Senado de la República, y el otro, Presidente de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales. Tercero.- Con el propósito de intercambiar información y procurar una mejor coordinación y coadyuvancia entre las entidades y el Instituto Federal Electoral, el día dieciocho de octubre, en la capital del país, nos reunimos los presidentes de seis de los organismos estatales que celebramos elecciones en forma concurrente. Se ha tenido comunicación, asimismo, con el consejero Gastón Luken Garza, responsable del seguimiento de los convenios por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Esta actividad se realizó en respaldo a los acercamientos que por conducto de la Dirección General se realizan con la vocalía local. Cuarto.- en virtud de lo acordado en la sesión extraordinaria de fecha veintiuno de octubre, y con apego a lo que sobre el particular disponen tanto la Ley Electoral como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado, se hizo entrega formal del documento que contiene el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el año dos mil tres, tanto al Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo. En el primer caso, ante los titulares de las Secretarías de Gobierno, Bernardo García Camino, y de Planeación y Finanzas, Suhaila María Núñez Elías, se expusieron por parte de un servidor, el Secretario Ejecutivo y el Director General, las líneas generales que conforman el requerimiento financiero para el año entrante. Percibimos una actitud atenta y receptiva, acorde con la delicada responsabilidad que enfrentará este Instituto el año que estamos por comenzar. En su oportunidad se entregó la copia respectiva a la Legislatura del Estado, por conducto del presidente en turno de la mesa directiva, diputado Odilón Hernández Guerrero, y se han establecido el debido contacto con los coordinadores de los distintos grupos parlamentarios. Quinto.- El veinticinco de octubre asistimos, a la sesión de clausura del Diplomado en

Derecho Político-Electoral, en la que se entregó constancia a setenta y siete egresados. De esta forma culminó una actividad promovida por los organismos electorales y la Universidad Autónoma de Querétaro, por conducto de la Facultad de Derecho. Es de destacar que varios de los módulos, desahogados entre abril y octubre, corrieron a cargo de los funcionarios de este Instituto. Desde aquí nuestro reconocimiento a los profesionales del derecho que cada vez en mayor número se muestran interesados en la materia electoral, así como a las instituciones promoventes. De manera especial, me interesa dejar constancia de la contribución del maestro Evaristo Martínez Clemente, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral, que formó parte del equipo coordinador, responsable del buen desarrollo de esta tarea. Sexto.- El veintinueve de octubre sostuvimos una reunión de trabajo los representantes de los organismos electorales federal y local con el titular de la delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en la entidad, a invitación de éste, con el propósito de conocer las campañas de esa dependencia federal se propone instrumentar para garantizar que los recursos públicos destinados a programas sociales no sean utilizados con fines electorales. Séptimo.- En el curso del mes se realizaron nueve sesiones de las Comisiones Permanentes de este Consejo. El día siete de octubre sesionaron todas las comisiones para elegir a sus respectivos presidentes, quedando tal responsabilidad de la siguiente manera. Organización Electoral, Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Educación Cívica y Capacitación Electoral, licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza. Administración, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Editorial y Biblioteca, licenciada María del Carmen Abraham Ruiz. Radiodifusión, doctor Javier Elizondo Molina. Jurídica, licenciado Antonio Rivera Casas. Además de ello, la Comisión de Organización sesionó para conocer lo relativo a las convocatorias y procedimientos de integración de los Consejos Distritales y Municipales, asunto que quedó resuelto en la sesión extraordinaria de

este Consejo de fecha once de octubre, la de Radiodifusión para la revisión de los guiones radiofónicos de Partidos Políticos, y la de Administración para conocer y dictaminar lo relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año en curso y que será materia de esta sesión. ¿Si no hay algún comentario de alguno de los presentes?. . . . Señor Secretario Ejecutivo pasemos al desahogo del siguiente punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Gracias señor Presidente, es el relativo al informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.- Antes doy cuenta de la presencia de la licenciada María de Jesús Ibarra, representante del Partido Verde Ecologista de México. En atención al artículo setenta de la Ley Electoral del Estado en vigor, me permito dar cuenta de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, y adicionalmente a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el señor Presidente, informo a Ustedes lo siguiente: Primero.- Fueron realizadas por el suscrito y el personal a mi cargo, las guardias que por vencimiento de término se cumplían los días tres, dieciséis y veinticuatro del presente, derivadas de la sesión ordinaria del treinta de septiembre y extraordinarias del once y veintiuno del presente. Segundo.- Se dió trámite a la correspondencia de la Secretaría a mi cargo y áreas que dependen de la misma, correspondientes al periodo que se informa. Tercero.- Se preparo el proyecto de resolución al recurso de reconsideración que interpusiera el Partido Revolucionario Institucional en contra de los acuerdos y determinaciones tomados durante la sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha cinco de julio del año dos mil dos. Cuarto.- Se elaboró análisis jurídico al manual que sobre la convocatoria y bases de licitación de documentación y material electoral para el proceso electoral del dos mil tres, elaboró la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realizando al efecto los comentarios y sugerencias del caso. Quinto.- Se

ejecutaron trabajos relativos a la actualización de la normatividad interna, relativos al Reglamento Interior que ha sido concluido y se avanza en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; Asimismo se trabaja en el Manual de Licitaciones y en el Manual de Enajenaciones. Sexto.- Se elaboró y notifico oportunamente por el suscrito y el personal a cargo de la misma, la convocatoria para la sesión ordinaria de la fecha. Séptimo.- Se realizó la versión estenográfica de las actas de fechas treinta de septiembre, once y veintiuno de octubre, mismas de las que se da cuenta y ponen a consideración de este cuerpo colegiado, en la presente sesión. Las anteriores son las actividades realizadas por la Secretaría a mi cargo. Es todo en cuanto, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Bien, ¿si no hay comentario alguno?. . . . Le pediría que le diéramos cauce al punto siguiente de la orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Señoras y señores integrantes del Consejo General de conformidad a la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente, informo ante este Órgano Colegiado las actividades desarrolladas por las áreas operativas de este Instituto Electoral. Dirección General.- De conformidad al artículo setenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron los acuerdos aprobados por el Consejo General de este Instituto, en sesiones extraordinarias de fechas once y veintiuno de octubre respectivamente, para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, copias fotostáticas de los oficios enviados por los órganos jurisdiccionales estatales recibidos en esta Dirección General. Asimismo, se remitieron los ejemplares números cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta

y seis del periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para su conocimiento y archivo. Por parte de las Direcciones Ejecutivas y Coordinaciones de esta Dirección General, se observó lo publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” en su número cuarenta y cuatro, de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, relativo a la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, con el fin de llevar a cabo lineamientos de las áreas ejecutivas. Derivado de lo anterior los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral y esta dirección a mi cargo, celebramos reunión de trabajo para determinar los alcances y tiempos que señala la Ley con relación a la figura del capacitador-asistente, el cual auxiliara a los Consejos Distritales y Municipales en las diferentes etapas del proceso electoral, señaladas en el artículo cien de la Ley. Como parte integral y en lo establecido en los procedimientos de Capacitación Electoral del registro de candidatos a puestos de elección popular, se reviso con los Directores Ejecutivos el Sistema Informático de Seguimiento al Proceso Electoral. Atendiendo el acuerdo del Consejo General de fecha treinta de agosto del presente año, en el que se autorizó a un servidor a suscribir “Convenios con los Honorables Ayuntamientos del Estado y este Instituto, para determinar los lugares de uso común en los que podrán fijar y colocar propaganda electoral los Partidos Políticos y Coaliciones durante el proceso electoral local del año dos mil tres”, se informa lo siguiente: Que los Ayuntamientos de Peñamiller y Tolimán notificaron no contar con lugares de uso común; el Ayuntamiento de Querétaro esta pendiente de dar respuesta a lo solicitado, y los quince municipios restantes informaron tener lugares de uso común disponibles para el próximo proceso electoral del año dos mil tres. De manera particular como parte de la gestión con el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se sostuvo una reunión de trabajo con el Secretario de Gobierno del Ayuntamiento capitalino. Con el auxilio de las

Direcciones Ejecutivas y Coordinaciones de la Dirección General, se han venido trabajando en el procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, de conformidad a los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco de la Ley Electoral del Estado. Atendiendo oportunamente los acuerdos del Consejo General relativos a estos procedimientos, y toda vez que el plazo de recepción de documentos de interesados vence el quince de noviembre; en próxima sesión ordinaria del Consejo General, un servidor informará detalladamente sobre acciones y resultados obtenidos. Como complemento a la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, la Coordinación de Comunicación Social y su área de diseño, así como un servidor, desarrollamos sesiones de trabajo, para analizar lo referente a los proyectos de dos juegos didácticos: uno llamado “Demotrivia” y otro denominado “Demorama”. Ambos juegos tienen por objeto principal identificar las concepciones de la vida política y valores democráticos que ejercen y pondrán en práctica los niños y adolescentes del Estado. El personal de la Dirección General acudió a las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Querétaro, a la plática denominada “Características de la Credencial para votar con Fotografía”; la cual versó en las nuevas variaciones tecnológicas que ha sufrido dicho documento, las funciones y procedimientos que en materia de Registro Federal de Electores lleva implementadas el órgano Electoral Federal. Esta Dirección General atendió oportunamente lo mencionado en los artículos, setenta y nueve fracción décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; veinticuatro de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; y veinticinco fracción cuarta del Reglamento Interior de este Instituto, en la elaboración del Programa General de Trabajo y Anteproyecto de Presupuesto de este órgano electoral local para el

ejercicio fiscal del año dos mil tres. En cumplimiento al artículo cincuenta de la Ley Electoral se remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con el fin de someter a la consideración de este Consejo General, los dictámenes de los estados financieros correspondientes al periodo del primero de abril al treinta de junio del presente año, de los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo; presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En cumplimiento a los artículos setenta y nueve fracción décima tercera de la Ley Electoral y veinticinco fracciones segunda y tercera del Reglamento Interior de este organismo, se solicitó a la Comisión de Administración convocar a sesión con el fin de presentar y dictaminar los siguientes puntos: Transferencias a partidas del presupuesto del tercer trimestre del año dos mil dos. Informe del Ejercicio Presupuestal del mismo trimestre, mismos que fueron remitidos por el Presidente de esta Comisión de Administración al Secretario Ejecutivo del Consejo General, a fin de que se de cuenta a este máximo órgano de dirección de los proyectos respectivos. El personal de las direcciones asistimos a la presentación del libro "Dilemas de la Democracia en México", del maestro Rubén R. García Clarck, en dicho evento participaron como comentaristas el maestro Leonardo Valdés Zurita y el doctor Cesáreo Morales. Cabe mencionar que el texto fue editado por el Instituto Electoral de Querétaro. Se ha trabajado de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva y Coordinación Jurídica de este Instituto, en lo relativo al Proyecto de Reglamento Interior el cual deberá adecuarse a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios; así como a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado. Asistí a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo a entregar el Programa General de Trabajo y Proyecto del Presupuesto del año dos mil tres, con el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General. Con motivo

de la clausura del Diplomado en Derecho Electoral organizado por el Instituto Electoral de Querétaro en Coordinación con la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral, así como un servidor acudimos a la conferencia denominada: “La Educación Cívica en la Construcción de la Democracia”, dictada por el licenciado Roberto Arzate Kanán, Director de Capacitación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. Coordinación Administrativa.- Para dar cumplimiento al artículo cuarenta fracción primera inciso c) de la Ley Electoral en vigor, se entregaron las ministraciones mensuales a los Partidos Políticos relativas al financiamiento público. Cumpliendo con las obligaciones mensuales, se hicieron gestiones oportunas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Mexicano del Seguro Social, quedando pendiente aún la dictaminación de adeudo en relación al séptimo transitorio de la Ley de la materia. En atención a los apoyos que de manera ordinaria realiza esta coordinación, se efectuaron las ordenes de compra y servicios, contratos de prestadores de servicio, requisiciones y envíos de correspondencia. Se elaboraron los cheques con su respectiva documentación, pólizas de egresos, ingresos y de diario. Se elaboraron las conciliaciones de nóminas, combustibles y mantenimiento de vehículos e inventario de bienes. Asimismo, se realizó la verificación anticontaminante correspondiente al segundo trimestre del año dos mil dos, a las unidades propiedad de este Instituto. Atendiendo el seguimiento administrativo, se revisaron los estados financieros correspondientes al mes de septiembre del año dos mil dos, y se elaboró el avance presupuestal, incluyendo transferencias y ampliaciones. Por último esta Coordinación Administrativa trabaja en el proyecto de lineamientos administrativos aplicables y compatibles con las nuevas disposiciones jurídicas-administrativas existentes para el ejercicio del gasto público en esta entidad federativa. Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se han brindado orientación y asesoría al personal de los Partidos Políticos acreditados ante este órgano de dirección. Asimismo, se ha dado seguimiento al cronograma de revisión a los estados financieros de los Partidos Políticos. Atendiendo el contenido del citado artículo, esta Dirección Ejecutiva trabaja en la elaboración del proyecto de Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos. Mismo que en su momento oportuno se someterá a consideración de los órganos superiores respectivos de este Instituto. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se impartió el taller denominado “Cierre de los Estados Financieros de los Partidos Políticos del período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre del dos mil dos”, a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México. Se continúa con los trabajos relativos al proyecto de manual de mecanismos para verificar que los gastos de campaña de los Partidos Políticos se ajusten a los topes establecidos. Como actividad preparatoria del proceso electoral del año dos mil tres, esta Dirección Ejecutiva en coordinación con la Dirección General, realiza tareas relativas a ubicar posibles inmuebles que reúnan las características necesarias para ser sedes de los Consejos Distritales y Municipales. Se trabajó en la elaboración de los manuales denominados: “Lineamientos para la sesión de instalación de los Consejos Distritales y Municipales”; “Lineamientos Técnicos y Normativos para los Recursos Materiales y Humanos de los Consejos Distritales y Municipales”, y “Formularios de Convocatorias, actas de sesiones y acuerdos para los Consejos Distritales y Municipales”. Como parte del Programa General de Trabajo para el presente año se continúan revisando los listados que contienen los domicilios donde se ubicaron las mesas directivas de casilla en el pasado proceso electoral. Lo anterior con la

finalidad de verificar la información y realizar las modificaciones que procedan. En cumplimiento al artículo ochenta y uno fracción segunda de la Ley Electoral, esta Dirección Ejecutiva, trabaja en al elaboración del “Catálogo de Documentación y Materiales Electorales para el Proceso Electoral año dos mil tres”. Atendiendo lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se continúa en la revisión del proyecto de Catálogo de Cuentas, Formas y Formatos, para el próximo año. De conformidad con el artículo veintitrés del Reglamento Interior de este Organismo Electoral, se asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Organización Electoral en compañía del Director General, en la que se trató el punto relativo a la aprobación de las convocatorias para los Consejeros Electorales y Secretarios Técnicos, así como el procedimiento para integrar los veinticuatro Consejos Electorales para el proceso electoral dos mil tres. Se remitieron oportunamente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General los Estados Financieros originales de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Verde Ecologista de México correspondientes del primero de abril al treinta de junio del dos mil dos, para integrar los expedientes correspondientes. Por último la titular de esta Dirección asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión del Consejo General en la que se trato el asunto de los guiones radiofónicos presentados por los Partidos Políticos. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.- Con base en la invitación de la licenciada María Rosario Aguilar Becerril, directora del Jardín de Niños “Juan Bosco”, en la colonia los Sauces de esta ciudad, se impartió una platica sobre “Valores Democráticos”, dirigida a las doscientos padres de familia de los alumnos del Plantel. Presentación, lectura y exposición del libro de cuentos la “Casa de la Luna” en el museo de la ciudad, evento dirigido a los niños y que contó con la participación de la maestra Adela González, autora del texto. A solicitud del licenciado Aurelio

Ramírez Valencia, subcoordinador del turno vespertino del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, plantel número uno de Satélite, se impartió la plática con el tema: “Democracia”, para los alumnos que cursan la asignatura de individuo y sociedad. Como parte de los eventos de la semana nacional de educación cívica, participación ciudadana y prevención de los Delitos Electorales, se asistió a la conferencia “Integración de la averiguación previa en materia de Delitos Electorales”, a cargo de la licenciada Cintia Castañeda Meléndez, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República y a la “Presentación de Resultados de la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas dos mil uno de la Secretaría de Gobernación”, evento a cargo del licenciado Salvador Vázquez del Mercado, Subdirector de Investigación y Seguimiento en Cultura Política dentro de la Dirección General de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación. Sobre la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Semana Nacional de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Prevención de Delitos Electorales, en cumplimiento a las instrucciones de las instancias superiores del Instituto, el titular de esta Dirección Ejecutiva, acudió a las reuniones de trabajo para la organización del referido evento, además de acudir a diversos espacios noticiosos para la difusión de las actividades de la semana nacional, esto último con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto. A la fecha se han celebrado tres reuniones de trabajo con la representación de las facultades de Filosofía y de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro; Programa de Valores Crecer de la Secretaría de Educación del Estado; La Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral; La Escuela Normal del Estado de Querétaro, Instituciones que junto con el Instituto Electoral de Querétaro y la Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación; en lo referente a la organización del Diplomado en

Formación Ciudadana. Finalmente se atendió la correspondencia institucional oficial recibida en las áreas operativas de esta Dirección General. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Bien está a su consideración el informe de la Dirección General, ¿si no hubiere algún comentario al respecto? Le damos la palabra al ciudadano José Luis Rodríguez Gómez. En el uso de la voz el ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática. Con permiso de Ustedes compañeros, yo quisiera hacer un comentario en relación al informe presentado por el Director General en relación a un punto que me llamó la atención, que es relativo a los asuntos de la organización electoral, se menciona que quince municipios reconocieron tener espacios para la fijación y colocación de la propaganda electoral, y dos manifestaron no tener espacios, entonces es de preocuparnos a reserva de que lo podamos ver en la Comisión de Organización Electoral y nos pongamos de acuerdo, es inconcebible para mi que dos presidencias hayan dicho que no tenían espacios para colocar la publicidad de campaña del año entrante, espero que cuando menos hayan dicho que cuando menos tenían alguna solución y si bien no lo tenían en ese momento, iban a buscar la manera de poderlos tener, ojalá que el año que entra en todos los municipios haya espacios para colocar la publicidad, porque ya no solo van a ser tres, cuatro, cinco Partidos Políticos, van a ser alrededor de once Partidos Políticos los que van a disputar esos espacios, y yo creo que la solución a estos problemas va estar en cómo nos organicemos ahora, porque, también aquí estamos mencionando de los delitos electorales, estamos mencionando de que estamos viendo, estudiando como se van a integrar las averiguaciones previas de los delitos electorales, pero estoy seguro que las averiguaciones no vamos a poder colocar o pienso que va haber espacios vacíos en la Ley que va a castigar los delitos electorales, va haber vacíos y no va a estar contemplado de que si los municipios tiene espacios o no, de que si se permite la

colocación de la publicación de algunos partidos y de otros no, entonces nos preocupa mucho ese punto de la organización electoral, entonces hay que mantener un mayor contacto, un mayor trabajo con los municipios, gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Con respecto a este punto, ¿si no hay otro comentario? Me permitiría proponer en atención al comentario que se ha hecho, que pudiera instruirse al Director General a efecto de que pudiera visitarse ambas autoridades municipales que corresponden a los municipios de Tolimán y Peñamiller; que se busque la manera de reconsiderar esta propuesta y ver la posibilidad de que se disponga de algún espacio, ¿si no hay alguna objeción?. . . . Esa sería la instrucción para el Director General, ¿si no hay algún otro comentario, le pediría al Secretario Ejecutivo solicitar la votación de las señoras y señores Consejeros Electorales para el informe que nos ha sido rendido. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes señor Presidente, me propongo dar cuenta con la presencia del licenciado Hiram Rubio García, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional. Enseguida solicitaría el sentido del voto de las señoras y señores Consejeros Electorales, para la aprobación del informe del señor Director General. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Son siete votos a favor para la aprobación del informe del Director General, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, quedando aprobado pasemos al desahogo del séptimo punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El séptimo punto, señor Presidente, es la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre las transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Tercer Trimestre del año dos mil dos, que presenta la Comisión de Administración del propio Instituto. Antecedentes.

Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La

soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los Partidos Políticos y mediante los procesos electorales. Los Partidos Políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los Partidos Políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General.” y la fracción cuarta cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que

para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”. Octavo.- Que el artículo diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Noveno.- Que el artículo dieciocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”: y la fracción tercera cita: “Administración”. Décimo.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Administración tiene competencia para”: y la fracción segunda refiere: “Dictaminar sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales, que le presente el Director General y, someterlos al Consejo General para su aprobación”. Décimo primero.- Que mediante oficio número, dirección general, diagonal, cuatrocientos ochenta y dos, diagonal, dos mil dos, de fecha diez de octubre del presente, el Director General remite a la Comisión de Administración las transferencias a partidas del presupuesto del tercer trimestre del año dos mil dos. Décimo segundo.- Que en sesión ordinaria de fecha diecisiete de octubre del año en curso, la Comisión de Administración dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa a las transferencias del presupuesto del tercer trimestre del año dos mil dos. Décimo tercero.- Que mediante oficio número sesenta y uno de fecha dieciocho de octubre del presente, el Presidente de la Comisión de Administración remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del tercer trimestre del año dos mil dos y copias de la minuta de la sesión ordinaria de fecha diecisiete de octubre del año que transcurre, emitido con motivo de la propuesta presentada por el Director General, a efecto de que se de

cuenta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Décimo cuarto.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del tercer trimestre del año dos mil dos, el cual fue emitido por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha diecisiete de octubre del año en curso, con motivo de la propuesta presentada por el Director General y remitido por conducto de la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo; el que se contiene en el documento que se anexa al presente, formando parte integrante del mismo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, dieciocho, veinticinco, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Administración correspondiente a las transferencias a partidas en el presupuesto del tercer trimestre del año dos mil dos, emitido con motivo de la propuesta presentada por el Director General, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión ordinaria de dicha Comisión de fecha diecisiete de octubre del año en curso, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba

favorablemente el dictamen emitido por la Comisión de Administración relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del Tercer Trimestre del año dos mil dos, presentadas por el Director General, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión ordinaria de dicha Comisión en fecha diecisiete de octubre del año en curso, siendo en sentido favorable y que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dos. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿si no hubiere algún comentario?. . . . Me propongo tomar la votación, ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor del acuerdo, señor Presidente. Firman el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Quedando aprobado, y quedando resuelto este punto señor Secretario, pasemos al desahogo del octavo punto. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza, Consejero Presidente.- El octavo punto, señor Presidente es la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil dos, que presenta la Comisión de Administración del propio Instituto, para su remisión a la Legislatura del Estado. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis se

promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el

pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los Partidos Políticos y mediante los procesos electorales. Los Partidos Políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los Partidos Políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción vigésima quinta cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:” y la fracción cuarta cita: “Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su

artículo setenta y cuatro establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décimo tercera cita: “Ejercer la partidas presupuestales aprobadas en el presupuesto que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en los términos que ésta prevea, e informar trimestralmente de su ejercicio al Consejo General del Instituto”. Décimo.- Que el artículo décimo séptimo del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Décimo primero.- Que el artículo décimo octavo del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera cita: “Administración”. Décimo segundo.- Que el artículo vigésimo quinto del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Administración tiene competencia para”; y la fracción tercera refiere: “Dictaminar los informes trimestrales que habrán de presentarse a la Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor, y presentarlos a su aprobación al Consejo General”. Décimo tercero.- Que mediante oficio número, dirección general, diagonal, cuatrocientos ochenta y dos, diagonal dos mil dos, de fecha diez de octubre del presente, el Director General remite a la Comisión de Administración el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año dos mil dos, para su conocimiento y dictaminación. Décimo cuarto.- Que en sesión ordinaria de fecha diecisiete de octubre del año en curso, la Comisión de Administración

dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año dos mil dos, que incluye el avance presupuestal con transferencias y ampliaciones, el informe de ampliación presupuestal, informe de ingresos y egresos y los estados financieros de julio a septiembre de dos mil dos. Décimo quinto.- Que mediante oficio número sesenta y uno de fecha dieciocho de octubre del presente, el Presidente de la Comisión de Administración remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año dos mil dos y copias de la minuta de la sesión ordinaria de fecha diecisiete de octubre del año en curso, emitido con motivo del informe presentado por el Director General, a efecto de que se de cuenta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Décimo sexto.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año dos mil dos, el cual fue emitido por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha diecisiete de octubre del año en curso, con motivo del informe enviado por el Director General y presentado por conducto de la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y ocho, fracción vigésima quinta, setenta y cuatro, setenta y nueve, fracción décima tercera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres,

cuatro, diecisiete, dieciocho, veinticinco, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro, setenta y cinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil dos, el cual fue emitido por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha diecisiete de octubre del año en curso, con motivo del informe remitido por le Director General, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año dos mil dos, emitido por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha diecisiete de octubre del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, lo cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Se autoriza al Director General para que remita a la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda, el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil Dos. Damos fe. ¿Si hubiere alguna observación?. . El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor, ¿licenciada María del

Carmen Abraham Ruiz?.- A favor, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Damos cuenta de siete votos a favor para el presente acuerdo, señor Presidente. Firman el presente acuerdo el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Queda aprobado. Pasemos al desahogo del punto noveno de la orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El punto noveno señor Presidente, es el relativo a la presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del año dos mil dos, presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Verde Ecologista de México. Por lo que se ponen a consideración dentro de los siguientes treinta días para los efectos legales correspondientes a que haya lugar. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Quedan en manos de este Consejo, en la próxima sesión ordinaria tendremos el voto correspondiente. Pasemos al desahogo del punto décimo de la orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- El punto décimo señor Presidente, es la presentación, y aprobación en su caso del proyecto de resolución que presenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Recurso de Reconsideración que presenta el Partido Revolucionario Institucional en contra de los acuerdos y determinaciones tomados durante la sesión del Consejo General del propio Instituto de fecha cinco de julio del año dos mil dos y las determinaciones pronunciadas en la misma, sus consecuencias y efectos legales que conlleven, seguido en el expediente doce, diagonal, dos mil dos, y me propongo dar lectura.

Resultandos. Primero.-Mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro con fecha diez de julio del año en curso a las nueve horas pasado meridiano se presentó el ciudadano licenciado Hiram Rubio García, en su carácter de Representante Propietario ante este Consejo General por el Partido Revolucionario Institucional, carácter que le es legalmente reconocido y al efecto interpuso el Recurso de Reconsideración, en contra de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro tomados el cinco de julio del año dos mil dos, por los que se aprobaron los proyectos de Iniciativa de Ley presentados, que contienen la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado para la Elección de la Legislatura local correspondiente al año dos mil tres, y el estudio que propone el aumento del número de regidores en algunos Ayuntamientos del Estado. En consecuencia, se formó el expediente número, doce, diagonal, dos mil dos, se ofrecieron las pruebas que a sus intereses convinieron las que se acordará su recepción en auto por separado; se ordenó notificar a los partidos acreditados ante el Instituto en su carácter de interesados, para que en el término de cuarenta y ocho horas que la Ley señala, presenten los escritos y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, considerando que les puede surgir algún derecho incompatible con el del promovente y, en su caso, en la resolución que se llegare a pronunciar podría resultar contraria a sus intereses; de igual manera se informó con la oportunidad del caso al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de julio del año en curso y siendo las veintidós treinta del mismo día, en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mediante cédula, se hizo del conocimiento del público en general que el Partido Revolucionario Institucional, interpuso el Recurso de Reconsideración en contra

de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha cinco de julio del año dos mil dos; lo anterior a fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que estimaran procedentes para tal efecto. Tercero.- El emplazamiento a los Partidos Políticos terceros interesados se cumplimentó de la siguiente manera: al Partido Verde Ecologista de México se le emplazó a las doce cuarenta horas del día doce de julio; al Partido de la Revolución Democrática se le emplazó a las catorce veinte horas del día quince de julio; al Partido del Trabajo se le emplazó a las trece horas del día dieciséis de julio y, al Partido Acción Nacional se le emplazó a las quince horas del día dieciséis de julio; todos del año en curso. Cuarto.- En fecha dieciocho de julio del año en curso, a las trece treinta horas, el Partido Acción Nacional, en su carácter de tercero interesado, en tiempo y forma comparece a manifestar lo que a su derecho estimó conveniente, respecto a los agravios expresados por el partido recurrente; acordándose dicho escrito el día doce del mismo mes y año; y de igual manera ofreció las pruebas que a su representación convino. Quinto.- En fecha veintiséis de julio del año en curso, se anexó a los presentes autos el acta de sesión extraordinaria de fecha cinco de julio de este mismo año, la que fuera ofrecida por el actor como prueba documental pública, misma que debía ser aprobada por el Consejo General del Instituto, lo que sucedió en la sesión ordinaria celebrada el veinticinco del mismo mes y año. Dicha prueba y acuerdo respectivo, se publicaron en estrados hasta el día doce de agosto del presente mes y año, en virtud de que por periodo vacacional se suspendieron las labores en el Instituto Electoral y en consecuencia se suspendieron los términos procesales. Sexto.- En fecha diecinueve de agosto del presente año, por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva se adicionaron a los autos como medida para mejor proveer y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento noventa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y considerando

necesario que obren en los presentes autos los siguientes documentos: Inciso a).- Copia certificada del oficio número, Dirección de Asuntos Legislativos, diagonal, dos mil veintitrés, diagonal dos mil dos, de fecha cinco de agosto del presente, girado por el Secretario de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual anexa el dictamen de la Comisión de Gobernación que propone adecuaciones a la iniciativa de origen y, para que si desea hacerlo, toda vez que propone adecuaciones, presente por escrito las consideraciones que le convengan; lo anterior a fin de que obre como corresponda en los presentes autos y sea tomado en cuenta en esta resolución. Inciso b).- Copia certificada del oficio número, Dirección de Asuntos Legislativos, diagonal, dos mil cuarenta y dos, diagonal dos mil dos, de fecha cinco de agosto del presente, girado por el Secretario de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual anexa el dictamen de la Comisión de Gobernación por el que se rechaza la Iniciativa de Ley que reforma el artículo veintiuno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; lo anterior a fin de que obre como corresponda en los presentes autos y se tome en cuenta en la presente resolución. Inciso c).- Copia certificada del oficio de fecha quince de agosto del año en curso, girado por el Presidente de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, en el que se señala que en la sesión celebrada el ocho de agosto del presente, se aprobó en definitiva el dictamen que aprueba la iniciativa de reforma al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con las adecuaciones que le propuso la Comisión Dictaminadora; lo anterior a fin de que obre como corresponda en los presentes autos y se tome en cuenta al momento de resolver en la presente resolución. Por lo expuesto y con fundamento en el dispositivo legal mencionado, se ordenó notificar personalmente al Partido Revolucionario Institucional en su

carácter de recurrente y al Partido Acción Nacional en su carácter de tercero interesado, a fin de que manifestaran en lo que a sus intereses conviniera, lo que se cumplimentó el día veintiuno de agosto del presente año. Séptimo.- En fecha veinte de agosto del año en curso y tomando en cuenta que había quedado pendiente de acordar respecto a las pruebas ofrecidas por las partes, se tienen por ofrecidas en tiempo y forma, y agregadas al expediente por así solicitarlo las partes y por desahogadas dada su naturaleza de documentales públicas. Respecto a las pruebas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de recurrente, se aceptan las siguientes. Primero.- Documental pública consistente en la convocatoria de fecha dos de julio del año dos mil dos. Segundo.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de Iniciativa de Ley para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado para la elección de la Legislatura local correspondiente al año dos mil tres. Tercero.- Estudio técnico de Distritación dos mil dos, de la sesión extraordinaria que tuvo verificativo el día cinco de julio del dos mil dos, en la que consta la orden del día de los asuntos a tratar. Cuarto.- Documental pública consistente en copia certificada de la documentación que en carácter de sustitutivas, según dicho del recurrente, se pretendieron entregar durante el desarrollo de la multicitada sesión, de fecha cinco de julio del dos mil dos y que son relativos al punto cuarto de la orden del día. Quinto.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de Iniciativa de Ley para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado para la elección de la Legislatura local correspondiente al año dos mil tres. Sexto.- Documental pública consistente en el estudio técnico de Distritación que como anexo obra en el acuerdo del Consejo General de fecha cinco de julio del presente. Séptimo.- Documental pública consistente en el estudio técnico de

Distribución que fuera presentado por el Director General del Instituto Electoral en fecha veinticuatro de mayo del presente. Octavo.- Documental pública consistente en el estudio de regidurías que fuera presentado por el Director General del Instituto Electoral en fecha veinticuatro de mayo del presente. Noveno.- Documental pública consistente en la versión estenográfica del acta de sesión del Consejo General de fecha cinco de julio del presente año. Décimo.- Documental pública consistente en los acuses de recibo de la convocatoria y anexos de fecha dos de julio del año dos mil dos. Le son desechadas las siguientes, en virtud de que la Ley Electoral del Estado de Querétaro no las reconoce como medios de prueba en la materia, como se desprende del contenido de los artículos ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro del ordenamiento legal mencionado, siendo ellas las siguientes: Primero.- La presuncional legal y humana y. Segundo.- La documental de informe. Respecto a las pruebas ofrecidas por el Partido Acción Nacional, en su carácter de tercero interesado, se aceptan las siguientes. Primero.- Estudio técnico de Distribución dos mil dos, aprobado en la sesión extraordinaria que tuvo verificativo el día cinco de julio del año dos mil dos. Segundo.- Documental pública consistente en la versión estenográfica del acta de sesión del Consejo General de fecha cinco de julio del presente año. Tercero.- Documental pública consistente en copia certificada de la documentación que en carácter de sustitutivas, según el dicho del oferente, se pretendieron entregar durante el desarrollo de la sesión, de fecha cinco de julio del dos mil dos. Cuarto.- Documental pública consistente en copia certificada de la documentación que fuera enviada junto con la convocatoria para sesionar en fecha cinco de julio del dos mil dos. Quinto.- Documental pública consistente en el Estudio Técnico de Distribución que como anexo obra en el acuerdo del Consejo General de fecha cinco de julio del presente. Sexto.- Documental pública consistente en el estudio de regidurías que fuera aprobado el cinco de julio del presente, por el Consejo

General del Instituto Electoral. Como medida para mejor proveer se adicionaron las pruebas descritas en el resultando anterior de la presente. Octavo.- En fecha veintiséis de agosto del año en curso y dentro del plazo de tres días que le fueron concedido a las partes recurrente y tercero interesado, respecto a que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, es de mencionarse que el único que realizó lo anterior lo fue el Partido Revolucionario Institucional, desprendiéndose de dicha manifestación que solicita se agreguen a los presentes autos lo siguiente: Primero.- Oficio sin número de fecha seis de agosto del presente, firmado por el Presidente del Consejo General, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, y en donde puntualmente contesta a los oficios que envió a la Legislatura y puntualiza que este órgano colegiado goza de un periodo vacacional que concluye el nueve de agosto del año dos mil dos. Segundo.- Se integre copia certificada del acta de sesión del Consejo General en donde se acuerda remitir las iniciativas de Ley, entre otras la propuesta de Redistribución, la modificación en cuanto a cantidad se refiere del número de regidores en algunos municipios del Estado, y otras reformas a leyes diversas, por considerar que es importante. Tercero.- De igual manera copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha dieciséis de agosto del dos mil dos, documento que resulta importante que se encuentre anexo para la mejor resolución. Cuarto.- Se ordenó agregar también la comunicación escrita que acordó enviar este Consejo a la Legislatura del Estado, haciendo del conocimiento, entre otras cosas, las consideraciones que en su escrito menciona, las que se tienen por reproducidas en obvio de espacio; las pruebas antes mencionadas se agregaron a los autos y serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, excepto el acta de sesión de dieciséis de agosto del presente, la que se adicionará a los autos hasta que sea aprobada en la sesión ordinaria del presente mes y año, en cumplimiento a lo que disponen los artículos ochenta y tres y ochenta y cinco del Reglamento

Interior del propio Instituto. Noveno.- En fecha tres de septiembre del presente año y estando abierto el expediente a petición del recurrente, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de agosto del año en curso y por así solicitarlo el actor, se adicionó a los presentes autos copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha dieciséis de agosto, ello en virtud de que la misma fue aprobada en la sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el treinta de agosto del año que transcurre; de la misma manera y en virtud de que en fecha treinta de agosto del mismo año se publicó en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, en su edición número cuarenta de fecha treinta de agosto del año dos mil dos, mismo que contiene en sus páginas de la mil quinientos noventa y hasta la mil quinientos noventa y tres inclusive, la publicación de la reforma al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que se refiere a la Distritación que regirá a partir de la fecha en el Estado de Querétaro y, en cumplimiento al artículo primero transitorio de la referida reforma, la entrada en vigor de la misma a partir de la publicación y, atendiendo a que dicho artículo forma parte de los acuerdos del Consejo General que son materia de la presente impugnación, se acordó como medida para mejor proveer se agregara a los presentes un tanto en original del periódico antes mencionado, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento noventa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenándose notificar personalmente el presente acuerdo al Partido Revolucionario Institucional en su carácter de recurrente y al Partido Acción Nacional en su carácter de tercero interesado, al comparecer a los autos y ofrecer pruebas en el mismo, ello a fin de mantener la igualdad procesal y para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera; la referida notificación se realizó a ambos partidos el seis de septiembre del año en curso. Décimo.- En fecha veintisiete de septiembre del año en curso, el partido recurrente solicitó que para los efectos a que hubiere lugar se adicione a los autos el periódico oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de

Arteaga”, de fecha trece de septiembre del año en curso, mismo que contiene la fe de erratas respecto a la reforma del artículo décimo de la Ley Electoral del Estado, la que es materia de la presente impugnación; lo que es acordado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en fecha treinta de septiembre del año en curso. De igual manera y respecto a la prueba antes mencionada, se ordenó notificar al partido que ha mostrado interés y comparecido en los presentes autos a fin de mantener la igualdad procesal, concediéndole tres días al Partido Acción Nacional, ello para que manifieste lo que a su derecho convenga; notificación que le fue realizada el día siete de octubre del año dos mil dos, y cuyo término concedido concluyó el día diez del mismo mes y año. Décimo primero.- Por auto de fecha once de octubre del año en curso y, concluidos los términos procesales, se pusieron los autos en estado de resolución. Considerando. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en fecha diez de julio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, tres, cuatro, doscientos cincuenta y uno, doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y ocho y doscientos cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- El trámite dado a la solicitud por la que se interpone el recurso fue el correcto, en acatamiento a lo que disponen los artículos, doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta, doscientos sesenta y uno y doscientos sesenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- Expresa el partido recurrente como fundamento de su acto reclamado: Primero.- Que del Consejo General del Instituto reclama los ilegales acuerdos de la sesión de fecha cinco de julio del año dos mil dos, en razón que fueron violentadas las obligaciones legales que tienen los integrantes del Consejo de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar

porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Segundo.- De la Consejera Secretaria Ejecutiva la actitud contraria a derecho al modificar el alcance y contenido de los puntos a tratar de la sesión extraordinaria, siendo de reconocido y explorado derecho que esto no es posible y como lo acreditaremos con las propias documentales al pretender subsanar su error y omisión durante el desahogo de la propia sesión. Tercero.- Del ciudadano Director General del Instituto el hecho de actuar fuera de sus facultades, que la Ley le reconoce, sustituyendo en sus funciones al propio Consejo General y de este propio funcionario como en su momento acreditaremos ocultar dolosamente la información a los representantes acreditados de los Partidos Políticos. Cuarto.- En la mencionada sesión se incumplieron las formalidades para la emisión válida de la convocatoria y de los documentos que deberán acompañarse relativo a los puntos de la orden del día a desahogar. Quinto.- Se modificó el orden del día propuesto y aprobado y. Sexto.- Fue violentado el procedimiento para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales locales y el relativo al numero de regidores a los Ayuntamientos, asuntos todos ellos agendados para su desahogo”. Constituye el recurrente su primer agravio en lo siguiente: “Nos causa agravio que el Consejo General violente lo dispuesto por los artículos, setenta y uno de la Ley Electoral y cuarenta y nueve, cincuenta y dos y setenta y uno del Reglamento Interno, al haber sustituido ilegalmente, ya iniciado su desahogo, los documentos relativos al punto cuarto de la orden del día propuesto y aprobado para la sesión extraordinaria de fecha cinco de julio del año dos mil dos. Documentos que solicitamos se agreguen al presente escrito como prueba documental. Al ser convocada la mencionada sesión, en fecha dos de julio del año dos mil dos, se remitieron a esta representación como anexo a la convocatoria y en relación al punto cuarto del orden del día, los documentos

denominados: Primero.- Acuerdo del Consejo General relativo al proyecto de Iniciativa de Ley para la Determinación de los Distritos uninominales y Circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado para la elección de la Legislatura local correspondiente al año dos mil dos; y, Segundo.- Estudio Técnico de Distritación del año dos mil dos”. Para acreditar su dicho ofrece y relaciona con todos y cada uno de los agravios expresados, las siguientes pruebas: Primero.- Documental pública consistente en la convocatoria de fecha dos de julio del año dos mil dos. Segundo.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de Iniciativa de Ley para la Determinación de los Distritos uninominales y Circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado para la elección de la Legislatura local correspondiente al año dos mil tres. Tercero.- Estudio Técnico de Distritación del dos mil dos, de la sesión extraordinaria que tuvo verificativo el día cinco de julio del año dos mil dos, en la que consta el orden del día de los asuntos a tratar. Cuarto.- Documental pública consistente en copia certificada de la documentación que, a dicho del recurrente, en carácter de sustitutivas pretendieron entregar durante el desarrollo de la multicitada sesión, de fecha cinco de julio del dos mil dos y que son relativos al punto cuarto de la orden del día. Quinto.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de Iniciativa de Ley para la Determinación de los Distritos uninominales y Circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado para la elección de la Legislatura local correspondiente al año dos mil tres. Sexto.- Documental pública consistente en el Estudio Técnico de Distritación que como anexo obra en el acuerdo del Consejo General de fecha cinco de julio del presente. Séptimo.- Documental pública consistente en el Estudio Técnico de Distritación que fuera presentado por el Director General del Instituto Electoral en fecha veinticuatro de mayo del presente. Octavo.- Documental pública consistente en el estudio de regidurías que fuera presentado

por el Director General del Instituto Electoral en fecha veinticuatro de mayo del presente. Noveno.- Documental pública consistente en la versión estenográfica del acta de sesión del Consejo General de fecha cinco de julio del presente año. Décimo.- Documental pública consistente en los acuses de recibo de la convocatoria y anexos de fecha dos de julio del año dos mil dos. El Partido Acción Nacional, comparece a los autos en su carácter de tercero interesado y respecto a lo manifestado por el recurrente en el primer agravio manifestó: “Son inatendibles los expresados por la actora, habida cuenta que los mismos carecen de fundamentación y sustento alguno, importan desconocimiento profundo de la Ley Electoral para el Estado de Querétaro y su reglamento, no reúnen en la especie los requisitos elementales y legalmente necesarios para su válida interposición, a mas de que, en la especie, el acto impugnado fue legal y válidamente emitido por el Honorable Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, quien dió cabal cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que norman su actuación en ejercicio de su propia competencia, destaco que el actor no cumple en el caso concreto con los requisitos que para la interposición válida de los recursos exige imperativamente el artículo doscientos cincuenta y ocho, ya que omite dar cumplimiento con sus fracciones tercera y novena. En contestación a los agravios, manifiesto: Primero.- Es inatendible el primer agravio expresado por el Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que, contrario a lo afirmado por el actor, no existe en el caso concreto violación alguna a la Ley Electoral o al Reglamento Interno del propio Instituto. Es cierto que el Reglamento Interior establece que el Secretario debe expedir la convocatoria a sesión acompañándola de los puntos relativos a la orden del día que se proponen, a efecto de hacer del conocimiento de todos los integrantes del órgano cuales son los puntos a tratar y los elementos que le dan soporte. Es falso que el Honorable Consejo haya sustituido ilegalmente los documentos relativos al cuarto punto de la orden del día,

como es falso que el citado Consejo carezca de facultades para efectuar las modificaciones efectuadas al estudio técnico presentado por la Dirección General”. Para acreditar su dicho ofreció y relacionó con todos y cada uno de los agravios expresados, las siguientes pruebas: Primero.- Estudio Técnico de Distritación dos mil dos, aprobado en la sesión extraordinaria que tuvo verificativo el día cinco de julio del año dos mil dos. Segundo.- Documental pública consistente en la versión estenográfica del acta de sesión del Consejo General de fecha cinco de julio del presente año. Tercero.- Documental pública consistente en copia certificada de la documentación que, a dicho del oferente, en carácter de sustitutivas pretendieron entregar durante el desarrollo de la sesión, de fecha cinco de julio del año dos mil dos. Cuarto.- Documental pública consistente en copia certificada de la documentación que fuera enviada junto con la convocatoria para sesionar en fecha cinco de julio del año dos mil dos. Quinto.- Documental pública consistente en el Estudio Técnico de Distritación que como anexo obra en el acuerdo del Consejo General de fecha cinco de julio del presente. Sexto.- Documental pública consistente en el estudio de regidurías que fuera aprobado el cinco de julio del presente, por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. La Secretaría Ejecutiva adicionó a los autos como medida para mejor proveer y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento noventa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y considerando necesario que obren en los presentes autos los siguientes documentos: Inciso a).- Copia certificada del oficio número, Dirección de Asuntos Legislativos, diagonal dos mil veintitrés/, diagonal dos mil dos, de fecha cinco de agosto del presente, girado por el Secretario de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual anexa el dictamen de la Comisión de Gobernación que propone adecuaciones a la iniciativa de origen y para que si desea hacerlo, toda vez que propone adecuaciones, presentara por escrito las

consideraciones que le convengan; lo anterior a fin de se tome en cuenta al dictar la presente. Inciso b).- Copia certificada del oficio número, Dirección de Asuntos Legislativos, diagonal dos mil cuarenta y dos, diagonal dos mil dos, de fecha cinco de agosto del presente, girado por el Secretario de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual anexa el dictamen de la Comisión de Gobernación por el que se rechaza la Iniciativa de Ley que reforma el artículo veintiuno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; lo anterior a fin de se tome en cuenta en la presente. Inciso c) copia certificada del oficio de fecha quince de agosto del año en curso, girado por el Presidente de Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, en el que señala que en la sesión celebrada el ocho de agosto del presente se aprobó en definitiva el dictamen anexo que aprueba la Iniciativa de reforma al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con las adecuaciones que le propuso la Comisión Dictaminadora. Cuarto.- Expresa el partido recurrente como fundamento de su acto reclamado: Primero.- Que del Consejo General del Instituto reclama los ilegales acuerdos de la sesión de fecha cinco de julio del dos mil dos, en razón que fueron violentadas las obligaciones legales que tienen los integrantes del consejo de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Segundo.- De la Consejera Secretaria Ejecutiva la actitud contraria a derecho al modificar el alcance y contenido de los puntos a tratar de la sesión extraordinaria, siendo de reconocido y explorado derecho que esto no es posible y como lo acreditaremos con las propias documentales al pretender subsanar su error y omisión durante el desahogo de la propia sesión. Tercero.- Del ciudadano Director General del Instituto el hecho de actuar fuera de sus facultades, que la ley

le reconoce, sustituyendo en sus funciones al propio Consejo General y de este propio funcionario como en su momento acreditaremos ocultar dolosamente la información a los representantes acreditados de los Partidos Políticos. Cuarto.- En la mencionada sesión se incumplieron las formalidades para la emisión válida de la convocatoria y de los documentos que deberán acompañarse relativo a los puntos de la orden del día ha desahogar. Quinto.- Se modifico el orden del día propuesto y aprobado y. Sexto.- Fue violentado el procedimiento para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales locales y el relativo al numero de regidores a los Ayuntamientos, asuntos todos ellos agendados para su desahogo”. Constituye el recurrente su segundo agravio en lo siguiente: “Nos causa agravio que el Consejo General violente lo dispuesto por los artículos setenta y uno de la Ley Electoral y cuarenta y nueve, cincuenta y dos, setenta y setenta y uno del Reglamento Interior, al haber modificado ilegalmente el orden del día de la sesión extraordinaria de fecha cinco de julio del año dos mil dos, al someter a votación la propuesta de sustituir el documento denominado Estudio Técnico de Distritación del año dos mil dos, elaborado por la Dirección General y el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de Iniciativa de Ley para la Determinación de los Distritos Uninominales y Circunscripciones Plurinominales en que se dividirá el Estado para la elección de la Legislatura local correspondiente al año dos mil tres. Siendo que en la convocatoria de fecha dos de julio del año dos mil dos, nos fue remitido el orden del día a la sesión de referencia y ambos documentos se acompañaron por ser relativos a los puntos del orden del día propuestos. El mismo fue aprobado al desahogarse el punto segundo de la sesión y posteriormente al abordarse el punto cuarto, ilegal e inexplicablemente fue modificado, incluyéndose un asunto no agendado referente a la modificación de los citados documentos, siendo como consta en actas, que la Secretaria Ejecutiva argumentó que los

documentos que originalmente se acompañaron a la convocatoria contienen errores y sin asumirse ni mencionar al responsable, se planteó la propuesta de sustituir el contenido de dichos documentos, para así someter a la aprobación del Consejo algo distinto a lo que se remitió con la convocatoria y supuestamente darle validez se modificó el orden del día, al presentarse una propuesta y someterse a la votación económica siendo que la misma no consta en el orden del día propuesto y aprobado. Para acreditar su dicho, la actora ofreció y relacionó con sus hechos, las pruebas que han quedado transcritas en el considerando tercero de la presente. El Partido Acción Nacional en respuesta al segundo agravio y en su carácter de tercero interesado expuso de manera textual: “Es inatendible el agravio formulado por el Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que resulta falso que se haya modificado el orden del día de la sesión extraordinaria de cinco de julio de año dos mil dos, como se prueba con la documental pública consistente en la transcripción del acta impugnada. Hay que aclarar al actor, que el someter a votación la sustitución de las hojas que presentaban errores no es violatorio de la Ley, ya que las hojas y el documento aún no habían sido aprobadas por el Consejo, y dicha modificación se efectuó como ya manifesté en el agravio anterior, al amparo de la Ley. Efectivamente en el punto dos de la sesión se aprueba la orden del día de la sesión y del acta de dicha sesión se desprende que la misma no varía en cuanto a los puntos a tratar, pues al analizar dicha sesión y cotejarla con el acta de la sesión no se desprende ningún cambio en los puntos a tratar, independientemente de que se trate de una sesión extraordinaria, no se dió el supuesto de variar los puntos a tratar, confundiéndose el actor lamentablemente, ya que la previa remisión de los documentos sobre los que se va a tratar la orden del día no implica su aprobación implícita ni limita en forma alguna las competencias y facultades del Consejo para decidir lo que estime oportuno durante el desahogo de la sesión respectiva, lo que

legalmente aconteció en la especie, sin que pueda afirmarse, como desacertadamente lo hace el actor en su escrito de impugnación, que ello constituya violación a la Ley. Para acreditar su dicho, el tercero interesado ofreció y relacionó con la contestación a los hechos, las pruebas que han quedado transcritas en el considerando tercero de la presente. La Secretaría Ejecutiva adicionó a los autos como medida para mejor proveer, los documentos que han quedado relacionados en el considerando tercero de la presente. Quinto.- Expresa el partido recurrente como fundamento de su acto reclamado: Primero.- Que del Consejo General del Instituto reclama los ilegales acuerdos de la sesión de fecha cinco de julio del año dos mil dos, en razón que fueron violentadas las obligaciones legales que tienen los integrantes del Consejo de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Segundo.- De la consejera Secretaria Ejecutiva la actitud contraria a derecho al modificar el alcance y contenido de los puntos a tratar de la sesión extraordinaria, siendo de reconocido y explorado derecho que esto no es posible y como lo acreditaremos con las propias documentales al pretender subsanar su error y omisión durante el desahogo de la propia sesión. Tercero.- Del ciudadano Director General del Instituto el hecho de actuar fuera de sus facultades, que la Ley le reconoce, sustituyendo en sus funciones al propio Consejo General y de este propio funcionario como en su momento acreditaremos ocultar dolosamente la información a los representantes acreditados de los Partidos Políticos. Cuarto.- En la mencionada sesión se incumplieron las formalidades para la emisión válida de la convocatoria y de los documentos que deberán acompañarse relativo a los puntos de la orden del día a desahogar. Quinto.- Se modificó el orden del día propuesto y aprobado y, Sexto.- Fue violentado el procedimiento para la

determinación de los distritos unimonimales y circunscripciones plurinominales locales y el relativo al número de regidores a los Ayuntamientos, asuntos todos ellos agendados para su desahogo. Constituye el recurrente su tercer agravio en lo siguiente: “Nos causa agravio que el Consejo General violente lo dispuesto por los artículos, once, doce y trece de la Ley Electoral, que regulan, el procedimiento relativo a la realización, modificación y aprobación del Estudio Técnico para Determinar los Distritos Unimonimales y Plurinominales locales, al haber modificado en una ilegal maniobra el proyecto original recibido por el Consejo General en la sesión de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dos. Violando los derechos de los integrantes del órgano colegiado, al impedirles participar de la discusión y modificación del mismo en base a las propuestas presentadas por los representantes de los Partidos Políticos, tal y como lo dispone el primer párrafo del artículo trece de la Ley Electoral. Siendo el caso de que dicho estudio se ordenó a la Dirección General en la sesión de fecha veintisiete de noviembre del dos mil uno, una vez realizado el mismo fue turnado en fecha veinticuatro de mayo del dos mil dos, al Consejo General y puesto a disposición de los representantes de los Partidos Políticos durante un plazo de quince días, con el objeto de que fueran presentadas ante el Consejo General las propuestas de modificación al proyecto mencionado y es el caso que una vez agotado el plazo señalado y habiendo recibido el Consejo General sendas propuestas de los partidos Acción Nacional y tomando en cuenta que para el Consejo General en pleno, conociera de ellas, las discutiera y de ser procedente acordara las modificaciones pertinentes, para posteriormente si fuera el caso el órgano colegiado emitiera acuerdo de aprobación y turnara dicha resolución con carácter de Iniciativa de Ley a la Legislatura del Estado pero es el caso, de que habiéndose recibido en tiempo y forma, por el Consejo General las propuestas de modificación de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, estas fueron remitidas por la

Secretaría Ejecutiva al Director General, sin que medie fundamento legal válido o aplicable y violentando el procedimiento que señala el artículo trece de la Ley Electoral, ya que esta ilegal y dudosa maniobra imposibilitó a los integrantes del Consejo, el que participáramos de la discusión de las propuestas presentadas y por tanto de las modificaciones que unilateral e ilegalmente le fueron realizadas por el Director General, a quien la Ley solamente le concede voz informativa en el máximo órgano que es el Consejo General, pero resulta que a solicitud y en complicidad de la Secretaria Ejecutiva, es quien, pasando por alto lo dispuesto por la Ley Electoral, modifica el estudio original turnado por mandato de Ley al Consejo General y puesto a consideración de los representantes de los Partidos Políticos ante tal acontecimiento con toda oportunidad se señaló la violación del procedimiento que regulan las disposiciones en cita, se solicitó reponer el citado procedimiento bajo el argumento de que en caso de someterlo a votación ésta sería afectada de nulidad, pero por el contrario, en el mismo acto fuera del orden del día aprobado y en procedimiento al margen de la legalidad se acordó someter a discusión y en su caso modificación un estudio técnico que de si había ya sido alterado como se observa al compararlo con el documento originario, entregado al Consejo General en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dos, habiendo dado lugar a un proyecto de acuerdo y la respectiva Iniciativa de Ley que será enviada a la Legislatura, lo que de si alteró el orden del día propuesto y aprobado para la mencionada sesión extraordinaria. Para acreditar su dicho, la actora ofreció y relacionó con sus hechos, las pruebas que han quedado transcritas en el considerando tercero de la presente. El Partido Acción Nacional en respuesta al tercer agravio y en su carácter de tercero interesado expuso de manera textual: “Es inatendible el agravio formulado ya que en el caso concreto, ni el Consejo General ni la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, violaron en forma alguna el procedimiento de Redistribución, ya que éste se ajusta

rigurosamente a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la propia Ley Electoral. No se ha modificado ilegalmente el proyecto original, el Consejo, en ejercicio de su legal competencia y facultades, efectuó simples ajustes que no variaron el contenido de fondo del estudio técnico presentado por la Dirección General, aclaro que el propio artículo trece ya transcrito al contestar el primero de los agravios, faculta al Consejo para efectuar sobre el proyecto las modificaciones pertinentes, de donde el recurso presentado por el Partido Revolucionario Institucional no tiene otro interés que violar la Ley y pretender entorpecer el proceso de Redistribución para conservar las tremendas inequidades existentes en la actual Distribución en las que la subrepresentación y la sobrerrepresentación constituyen la norma, esto en beneficio de su partido y detrimento de los habitantes del Estado. Huelga recordar al representante del Partido Revolucionario Institucional, que el proyecto de Redistribución recibido el veinticuatro de mayo por el Consejo, tan puede ser modificado que a partir de ese día, nos fue notificado a todos los Partidos Políticos integrantes del Consejo para que formulásemos, como así reconoce en su propio escrito, nuestras propuestas de modificación. De ninguna manera el Consejo General impidió a los Partidos Políticos participar en la discusión ya que con anterioridad a su aprobación y, como se desprende del acta de sesión, todos los partidos participaron de su discusión, con mayor intensidad el recurrente, sin embargo el Partido Revolucionario Institucional en el escrito que presenta respecto a la Redistribución, en lugar de formular propuestas de modificación con elementos técnicos, solamente se opuso a la misma sin expresar fundamento técnico alguno, limitándose a criticar sin fundamento el proyecto, al considerar que la nueva Distribución afectaría sus intereses de Partido, por ello no puede ser tomado en cuenta el agravio expresado, ya que en ningún momento se vulneró el derecho de los partidos a participar con voz en la sesión de Consejo ahora impugnada por el

Partido Revolucionario Institucional, remitiéndome en prueba de lo anterior al propio contenido del acta de sesión impugnada por el Partido Revolucionario Institucional. Contrario a lo afirmado por el Partido Revolucionario Institucional el procedimiento por ellos señalado yo diría inventado no es el previsto en la Ley, de donde el contenido de este agravio inventa un procedimiento que no está contemplado en la Ley para pretender justificar su falta de atención y de interés en participar en el procedimiento de reforma efectuado por el Instituto Electoral de Querétaro; sin escapar a nuestra atención el hecho innegable de que la única intención del Partido Revolucionario Institucional lo es el interés no de que la población de Querétaro este debidamente representada en condiciones de igualdad para todas las fuerzas políticas, sino que considera, haciendo vaticinios que nada tienen que ver con el proceso de Redistribución que el resultado del estudio aprobado, que es rigurosamente técnico, le es a su juicio desfavorable por que supone que pierde distritos que supone le pertenecen, sin que ello pueda ni siquiera ser adivinado por nadie ya que olvidan que en el Estado de Querétaro se vive la democracia, y en ella sólo manda la voluntad popular libre y equitativamente manifestada en las urnas”. Para acreditar su dicho, el tercero interesado ofreció y relacionó con la contestación a los hechos, las pruebas que ha quedado transcritas en el considerando tercero de la presente. La Secretaría Ejecutiva adicionó a los autos como medida para mejor proveer, los documentos que han quedado relacionados en el considerando tercero de la presente. Sexto.- El partido recurrente como fundamento de su acto reclamado, expresó: “Primero.- Que del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, reclama los ilegales acuerdos de la sesión de fecha cinco de julio del año dos mil dos, en razón que fueron violentadas las obligaciones legales que tienen los integrantes del Consejo de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad,

equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Segundo.- De la consejera Secretaria Ejecutiva la actitud contraria a derecho al modificar el alcance y contenido de los puntos a tratar de la sesión extraordinaria, siendo de reconocido y explorado derecho que esto no es posible y como lo acreditaremos con las propias documentales al pretender subsanar su error y omisión durante el desahogo de la propia sesión. Tercero.- Del ciudadano Director General del Instituto el hecho de actuar fuera de sus facultades, que la Ley le reconoce, sustituyendo en sus funciones al propio Consejo General y de este propio funcionario como en su momento acreditaremos ocultar dolosamente la información a los representantes acreditados de los Partidos Políticos. Cuarto.- En la mencionada sesión se incumplieron las formalidades para la emisión válida de la convocatoria y de los documentos que deberán acompañarse relativo a los puntos de la orden del día a desahogar. Quinto.- Se modificó el orden del día propuesto y aprobado y. Sexto.- fue violentado el procedimiento para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales locales y el relativo al numero de Regidores a los Ayuntamientos, asuntos todos ellos agendados para su desahogo”. Constituye el recurrente su cuarto agravio en lo siguiente: “Nos causa agravio el que hubiere acordado el Consejo General, turnar una Iniciativa de Ley relativa a aumentar el numero de Regidores en los Municipios en Querétaro, San Juan del Río, Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón y Pedro Escobedo, tendiendo como soporte un estudio técnico elaborado por la Dirección General, mismo que fue señalado de inconsistente con toda oportunidad por Consejeros Electorales y por los representantes de Partidos Políticos debido a las deficiencias que presenta y violentando las disposiciones de la Ley Electoral de Querétaro, que en ningún caso se refieren a que dicho estudio faculte al Consejo General para tener capacidad de iniciativa en la materia, estas son claras y solamente se refieren a que de haberse elaborado el estudio éste

deberá remitirse como tal a la Legislatura”. Para acreditar su dicho, la actora ofreció y relacionó con sus hechos, las pruebas que han quedado transcritas en el considerando tercero de la presente. El Partido Acción Nacional en respuesta al cuarto agravio y en su carácter de tercero interesado expone de manera textual: “El agravio expresado por el recurrente no reúne los requisitos mínimos para considerarnos ante la presencia de agravio debidamente formulado. En efecto, por así ordenarlo la fracción sexta del artículo doscientos cincuenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los conceptos de agravio expresados al interponer cualquier recurso, deben expresar forzosamente la razón jurídica por la que el recurrente estima que el acto es ilegal, es decir, por agravio debemos entender aquel razonamiento relacionado con circunstancias de hecho, en un caso jurídico determinado, tendiente a demostrar y puntualizar la violación o inexacta aplicación de la Ley, y como consecuencia, de los preceptos que debieron fundar o fundaron el acto recurrido. En el caso concreto el recurrente no endereza, demuestra ni puntualiza en que consiste el supuesto agravio que invoca, ni especifica el fundamento del supuesto agravio, los razonamientos tendientes a puntualizar dicha supuesta violación o los preceptos legales inaplicados o aplicados en forma inexacta, situación que por sí sola, conlleva a solicitar de manera respetuosa y atenta, se ordene en aplicación del artículo doscientos cincuenta y cinco fracción sexta de la Ley de la materia, el desechamiento de plano del recurso interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, dado que el mismo no reúne los requisitos mínimos de procedencia que la Ley establece. En la especie es falso que le cause agravio el que se turnara a la Legislatura la Iniciativa que aumenta el número de Regidores en algunos municipios, ya que dicho estudio no sólo no es inconsistente como desacertadamente lo señala la actora, sino que, al contrario, se ajustó rigurosamente al procedimiento que la Ley Electoral establece, y aún suponiendo

sin conceder por no ser cierto que dicho estudio fuera ilegal, el recurrente estaba obligado a precisar en que consisten las mencionadas inconsistencias, pues de no ser así su agravio debe ser desechado, como ya lo manifesté líneas arriba al no ajustarse a lo que dispone expresamente el artículo doscientos cincuenta y cinco fracción sexta de la Ley Electoral. Por la misma razón, debe ser desechado este recurso al no precisar el representante del Partido Revolucionario Institucional, las deficiencias que supone que detienen la propuesta definitiva de Redistribución. Por lo mismo, debe el recurrente precisar en sus agravios los artículos de la Ley que dice violenta. Es falso que el Consejo General carezca de iniciativa, pues dicha facultad expresamente le es señalada en el artículo veintiuno de la Ley Electoral y en el artículo treinta y tres fracción quinta de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, a cuyo contenido me remito en obvio de transcripciones ociosas". Para acreditar su dicho, el tercero interesado ofreció y relacionó con la contestación a los hechos, las pruebas que han quedado transcritas en el considerando tercero de la presente. La Secretaría Ejecutiva adiciona a los autos como medida para mejor proveer, los documentos que han quedado relacionados en el considerando tercero de la presente. Séptimo.- Adicionalmente a las pruebas ofrecidas por el partido político recurrente y el partido tercero interesado, así como las que ya se citaron en cada uno de los considerandos anteriores, como medida para mejor proveer y estando abierto el expediente como resultado de la petición del recurrente y manteniendo en todo momento la igualdad procesal, se adicionaron a los autos del presente recurso, visible a fojas novecientos noventa y ocho y siguientes, el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", en su edición número cuarenta, de fecha treinta de agosto del año dos mil dos, mismo que contiene en sus páginas de la mil quinientos noventa y hasta la mil quinientos noventa y tres inclusive, la publicación de la reforma al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que se refiere a la Distritación que regirá a partir

de la fecha en el Estado de Querétaro y, en cumplimiento al artículo primero transitorio de la referida reforma, la entrada en vigor de la misma a partir del día siguiente al de su publicación y, tomando en consideración que dicho artículo forma parte de los acuerdos del Consejo General que son materia de la presente impugnación. Octavo.- Previamente a considerar si es procedente o no acogerse a las pretensiones del actor y si es factible confirmar, modificar o revocar los acuerdos de la sesión que son materia de la presente, de las pruebas que obran en el sumario, visibles a fojas seiscientos cuarenta y dos y posteriores, resaltan las siguientes: Inciso a).- Copia certificada del oficio número, Dirección de Asuntos Legislativos, diagonal dos mil veintitrés, diagonal, dos mil dos, de fecha cinco de agosto del presente, girado por el Secretario de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual anexa el dictamen de la Comisión de Gobernación que propone adecuaciones a la iniciativa de origen y toda vez que propone adecuaciones, presente por escrito las consideraciones que le convengan y, se tome en cuenta en la presente resolución. Inciso b).- Copia certificada del oficio número, Dirección de Asuntos Legislativos, diagonal, dos mil dos, de fecha cinco de agosto del presente, girado por el Secretario de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la Quincuagésima Tercera del Estado, mediante el cual anexa el dictamen de la Comisión de Gobernación por el que se rechaza la iniciativa de Ley que reforma el artículo veintiuno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Inciso c).- Copia certificada del oficio de fecha quince de agosto del año en curso, girado por el Presidente de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, en el que señala que en la sesión celebrada el ocho de agosto del presente se aprobó en definitiva el dictamen anexo que aprueba la iniciativa de reforma al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con las adecuaciones que le propuso la

Comisión Dictaminadora. Inciso d).- El periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en su edición número cuarenta, de fecha treinta de agosto del año dos mil dos, mismo que contiene en sus páginas de la mil quinientos noventa y hasta la mil quinientos noventa y tres inclusive, la publicación de la reforma al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que se refiere a la Distritación que regirá a partir de la fecha en el Estado de Querétaro; lo anterior, en virtud de que con independencia de los distintos medios de prueba que obran en el sumario, por la trascendencia de sus efectos, es de considerarse su análisis en primer orden a virtud de que, de no hacerse así, pudiera resultar una sentencia imposible de cumplimentar. Del estudio que merecen los anteriores documentos, mismos que obran en el expediente como medios probatorios, cabe decir que tienen el carácter de documentales públicas, las que al amparo de lo establecido por el artículo ciento ochenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro tienen valor probatorio pleno, por lo que es dable advertir lo siguiente: Del contenido del primero de ellos, se advierte en primer orden que con el oficio número, Dirección de Asuntos Legislativos, diagonal, dos mil veintitrés, diagonal, cero dos mil dos, de fecha cinco de agosto del presente, girado por el Secretario de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, se anexa el dictamen de la Comisión de Gobernación que propone adecuaciones a la iniciativa de origen; de lo anterior es posible concluir fundadamente que la propuesta de Distritación que presentó a la Legislatura el Instituto Electoral de Querétaro, en carácter de iniciativa, y a que se refiere el presente expediente, ha sido modificado por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado en pleno ejercicio de su soberanía, con lo cual la Redistribución propuesta ha dejado de ser la que ocasionó el agravio del partido político recurrente. Del contenido del oficio y su anexo, los que como ya se dijo tienen valor probatorio pleno, documentos que permiten concluir que la iniciativa

aprobada no es la que originó el agravio del recurrente, al haber tenido las modificaciones que la Comisión de estudio propuso, no los que planteó este Instituto por medio del Consejo General, a más de que la reforma ha sido aprobada por la Legislatura del Estado en pleno ejercicio de su soberanía, lo que deja imposibilitado a este Consejo para emitir algún pronunciamiento jurídico al respecto, ya que ningún sentido jurídico tendría que esta instancia se pronunciara, pues la iniciativa que motivó el recurso ha ingresado a otro ámbito jurídico, dejando de ser Iniciativa para ser Ley, sin que ello implique que dicha Ley no pueda ser combatida por el quejoso ante la instancia competente, que desde luego ya no es ésta, al quedar rebasadas las facultades conferidas a este Consejo General por la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Del contenido del tercer documento de los mencionados, es posible advertir que en la sesión celebrada en fecha ocho de agosto del presente año, por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, se aprobó el dictamen que aprueba la iniciativa de reforma al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con las adecuaciones que le propuso la Comisión Dictaminadora, por lo que es de mencionar en abundancia a lo anterior, que nuevamente ha dejado de tener vigencia el agravio que los acuerdos de la sesión del Consejo General, según su dicho le causaban al partido político recurrente, pues ante dicho evento, ningún efecto legal tendría el que éste Consejo General confirme, revoque o modifique los acuerdos dictados en la sesión que son materia de la presente impugnación, a virtud de sus facultades legales otorgadas por la Ley de la materia, ya que ha desaparecido el acto que a su dicho le causaba agravio y se ha hecho presente otro acto jurídico de autoridad distinta y de distinta jerarquía. Del contenido del cuarto documento de los mencionados, es dable determinar que el acto que motiva el agravio del recurrente ha cambiado de situación jurídica al haber sido publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, como se desprende de la edición número

cuarenta, de fecha treinta de agosto del año dos mil dos, mismo que contiene en sus páginas de la mil quinientos noventa y hasta la mil quinientos noventa y tres inclusive, la publicación de la reforma al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que se refiere a la Distritación que regirá a partir de la fecha en el Estado de Querétaro, lo que reitera, en adición de los dos descritos anteriormente, que se hacen presentes actos con similar efecto a los que menciona el artículo doscientos cincuenta y seis fracción segunda y tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, esto es que: “La autoridad electoral modifique o revoque la resolución, o cuando subsane oportunamente la omisión impugnados, de tal manera que el recurso quede sin materia” y, “Cuando sobrevenga una causal de improcedencia”, lo anterior en aplicación de los principios de interpretación de la Ley Electoral consignados en el artículo tres que dice: “La interpretación de la presente Ley para su aplicación, se hará atendiendo en principio, al sentido gramatical, la interpretación por analogía y mayoría de razón, así como los principios generales del derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma”; en la especie, y con el cambio de situación jurídica que sufrió el acuerdo del Consejo relativo a la Iniciativa de Redistribución para el Estado, contenida en la iniciativa de reforma al artículo diez de la Ley Electoral, tenemos que en aplicación de los principios de “Interpretación por analogía y mayoría de razón, y de los principios generales del derecho” ya mencionados, tenemos que el efecto es similar al que sufriera un acuerdo en el que la “autoridad modifica o revoca la resolución, de tal manera que el recurso queda sin materia”, como ha sido el caso en el que se publica y empieza a regir la modificación a un artículo, con lo cual ha desaparecido el acto original y ahora nos encontramos en presencia de otro acto jurídico que tiene su origen en una autoridad distinta a la que le compete resolver el presente expediente, ello respecto a la reforma del artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,

que contiene la Distritación que regirá en el Estado para el proceso electoral del año dos mil tres; lo anterior, sin menoscabo de que si el recurrente considera que dicha Ley en vigor le genera algún agravio, la propia Ley tiene los procedimientos expeditos para ejercerlos ante los tribunales al efecto establecidos por el legislador a fin de que queden a salvo sus garantías constitucionales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado. Noveno.- De igual manera y previamente a considerar si es pertinente entrar al estudio del medio de impugnación a que se refiere el presente, destaca, de los documentos mencionados en la parte primera del considerando anterior, el segundo de ellos que se refiere a una copia certificada del oficio número, Dirección de Asuntos Legislativos, diagonal, dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, diagonal, dos mil dos, de fecha cinco de agosto del presente, girado por el Secretario de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, que contiene el dictamen de la Comisión de Gobernación por el que se rechaza la iniciativa de Ley que reforma el artículo veintiuno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, misma que se refiere a la Iniciativa de Ley relativa a aumentar el numero de Regidores en algunos municipios del Estado y que el recurrente refiere en el cuarto de sus agravios. Del estudio que merece el anterior documento, mismo que obra en el expediente como medio probatorio, respecto al que cabe decir que tiene el carácter de documental pública, la que al amparo de lo establecido por el artículo ciento ochenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene valor probatorio pleno, por lo que es posible inferir que, al ser rechazada la Iniciativa de Ley referente al artículo veintiuno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, con lo que coloca al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro ante un evento que ha hecho desaparecer de plano el acto y en consecuencia el agravio que pudiera causarle al

recurrente y que ha sido materia del presente expediente, por lo que con la nueva situación jurídica, ningún sentido tiene estudiar y resolver una iniciativa que ha sido rechazada por el Poder Legislativo en pleno ejercicio de su soberanía y, con ello ha hecho desaparecer de igual manera el agravio que originó el presente recurso, en el que se hacen presentes actos con similar efecto a los que menciona el artículo doscientos cincuenta y seis fracción segunda y tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, esto es que: “La autoridad electoral modifique o revoque la resolución, o cuando subsane oportunamente la omisión impugnados, de tal manera que el recurso quede sin materia” y, “Cuando sobrevenga una causal de improcedencia”, lo anterior en aplicación de los principios de interpretación de la Ley Electoral consignados en el artículo tres que dice: “La interpretación de la presente Ley para su aplicación, se hará atendiendo en principio, al sentido gramatical, la interpretación por analogía y mayoría de razón, así como los principios generales del derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma”; en la especie, y con el cambio de situación jurídica que sufrió el acuerdo del Consejo relativo a la iniciativa de reforma al artículo veintiuno de la Ley Electoral, tenemos que en aplicación de los principios de “Interpretación por analogía y mayoría de razón, y de los principios generales del derecho” ya mencionados, nuevamente nos encontramos con efecto similar al que sufriera un acuerdo en el que la “Autoridad modifica o revoca la resolución, de tal manera que el recurso queda sin materia”, como ha sido el caso en el que se rechaza de plano una iniciativa que regiría, de ser aprobada, para el proceso electoral del año dos mil tres, con lo cual ha desaparecido el acto original, que según su dicho le causaba el agravio expuesto al recurrente; ello sin menoscabo de que si el recurrente considera que dicha Ley le genera algún agravio, nuestro derecho positivo tiene los procedimientos expeditos para ejercerlos ante los tribunales al efecto establecidos por el legislador a fin de que queden a salvo sus garantías

constitucionales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado. Sirven de fundamento a lo anterior, lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción vigésima octava y trigésima sexta, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, ciento noventa, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, ciento noventa y tres, doscientos cincuenta y seis y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; trece, quince, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; uno, catorce, treinta y nueve, cuarenta y uno, ciento cinco y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En mérito de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve. Resolutivos. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver, respecto al Recurso de Reconsideración que presenta el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los acuerdos y determinaciones tomados durante la sesión del propio Consejo, en fecha cinco de julio del año dos mil dos y las determinaciones pronunciadas en la misma, sus consecuencias legales y efectos legales que conlleva. Segundo.- El trámite dado al recurso fue el correcto. Tercero.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a noveno de la presente, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, resuelve que respecto al Recurso de Reconsideración que presenta el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los acuerdos y determinaciones tomados durante la sesión del propio Consejo, en fecha cinco de julio del año dos mil dos y las determinaciones pronunciadas en la misma, sus consecuencias legales y efectos legales que

conlleven y, que tocante al agravio relacionado con la reforma al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en relación a la iniciativa de Redistribución materia de la presente impugnación, se han hecho presentes situaciones legales que nos hacen arribar a la conclusión de que han desaparecido los actos que motivaron el agravio del recurrente, surgiendo otros de autoridad distinta y de diferente jerarquía que han hecho que cambie la situación jurídica apareciendo otros con efectos jurídicos que generan causales que justifican declarar el sobreseimiento de dicho recurso, al desaparecer substancialmente la materia del litigio. Cuarto.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a noveno de la presente, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, resuelve que respecto al Recurso de Reconsideración que presenta el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los acuerdos y determinaciones tomados durante la sesión del propio Consejo, de fecha cinco de julio del año dos mil dos y las determinaciones pronunciadas en la misma, sus consecuencias legales y efectos legales que conlleve, y que en relación al agravio relacionado con el incremento de regidores en algunos ayuntamientos del Estado, al haber sido rechazada la iniciativa, como ha sido debidamente analizado antes, se han hecho presentes supuestos que conducen a concluir fundadamente que ha desaparecido el acto que pudiera causarle agravio al recurrente y se presentan causales que hacen desaparecer substancialmente la materia del litigio que justifican declarar el sobreseimiento de dicho recurso, al desaparecer la materia del litigio. Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Sexto.- Notifíquese personalmente, autorizando para ello al ciudadano licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dos. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Está a consideración de este Consejo General el proyecto de resolución, le damos el uso de la voz al licenciado Hiram Rubio García. En el uso de la voz el licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Seré muy breve por respeto al tiempo de mis demás compañeros representantes de los Partidos Políticos, parece que este asunto nos ha quitado en exceso tiempo no deja de ser trascendente. Solamente señalar que me parece muy inteligente la manera en que se atendió muy extensa su revisión y en su formulación de esta resolución, señalarle señor Secretario que fue omiso respecto de lo que obra en autos del mismo, un documento de fecha doce de septiembre de este año, en el que se señala que en esa fecha signado por la licenciada Sonia Cárdenas en su calidad de Secretaria Ejecutiva en esa fecha, se tiene ya como desahogadas las pruebas que fueron ofrecidas, y no habiendo acto procesal pendiente que atender se ponen los autos en estado de resolución, y precisamente considerando esa fecha a los veinte días que contempla el artículo doscientos sesenta y tres, considero que la resolución se está emitiendo fuera de tiempo, hago ese señalamiento solamente, habremos de revisar con toda oportunidad, más allá de la muy concreta y precisa lectura que le dió el señor Secretario Ejecutivo, solamente esa observación, para nuestro gusto en esta documental que fue debidamente certificada por la Secretaria Ejecutiva en ese momento, parece que está fuera de tiempo, esta expresión de inteligencia de atención a un asunto como este deja ahí una situación difícil no, y nosotros creíamos que el asunto iba a dormir siempre ahí, por la eternidad en los archivos de este Instituto, pensamos que a lo mejor nos iban a dar la sorpresa de resolver, así va a ser, cuando nos estén entregando nuestras constancias de mayoría en las curules que habremos de ocupar, solamente advertir eso, ojalá y lo revisen y

les voy a dejar la copia para que tengan con mayor precisión el dato, gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias licenciado, ¿si no hay otra intervención?. . . . Le pediría al licenciado Antonio Rivera Casas, proceda a tomar el sentido de la votación de las señoras y señores Consejeros Electorales. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor del acuerdo, es todo en cuanto señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Habiendo quedado agotado este punto, y toda vez que el punto décimo primero es el referente a asuntos generales y no habiendo asunto que tratar damos por terminada la sesión ordinaria de Consejo General, agradeciendo a todos Ustedes su presencia, que pasen buenas tardes. -----

